

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Pamplona – Norte de Santander**

E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 26 DE AGOSTO DE 2020, NOTIFICADO EN ESTADO EL 27 DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.
DEMANDANTE:	LUZ MARY LEAL PARADA
DEMANDADO:	CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER
RADICADO:	2020-0007

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, en mi calidad de Apoderado Judicial de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, identificada con el Nit: 807.008.301-6, conforme la escritura pública que se adjunta; por medio de la presente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 26 de agosto de 2020, fijado en estado el 27 de agosto de la presente anualidad, teniendo en cuenta las siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El día cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018), el representante legal de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, identificada con el Nit: 807.008.301-6, procede a conceder poder general, mediante la Escritura Pública No. 1593 protocolizada ante la Notaría 27 del círculo de Bogotá.
2. La **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, identificada con el Nit: 807.008.301-6, realiza cambio de representante legal, conforme se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta con la presente.
3. El día 29 de julio de 2020, la parte demandante allega en las instalaciones de mi representada, citación por aviso para notificación personal, y auto admisorio de la demanda.
4. Mediante correo electrónico remitido el día 3 de agosto de 2020, el suscrito solicita ante su H. Despacho, el reconocimiento de personería jurídica, adjuntando los siguientes documentos:
 - Escritura Pública No. 1593 del 5 de julio de 2018, protocolizada ante la Notaría 27 del círculo de Bogotá.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la institución demandada.
5. En auto del 26 de agosto de 2020, notificado en estado el 27 de agosto de la presente anualidad, el Despacho resuelve no atender favorable la solicitud, y advierte no encontrar en el plenario resultado de la citación para notificación personal a la demandada.

6. Conforme las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso el poder no termina por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica.
7. El poder general otorgado por la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, identificada con el Nit: 807.008.301-6, no ha sido revocado, por lo que a la fecha se mantiene vigente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1- SOBRE EL DEBIDO PROCESO:

Es claro que dentro del proceso cada parte tiene unos intereses, que versan sobre un posible derecho que ha sido consagrado dentro de la norma por el legislador, y que en aras del correcto desarrollo del derecho como regulador social, debe ir en su práctica, directamente encaminado a garantizar el derecho al debido proceso, regulado principalmente por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que establece los principios, derechos y deberes para mantener el orden social.

Artículo 29: El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien se sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido procesos públicos sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso.

La Corte Constitucional, se ha referido al debido proceso en múltiples sentencias, de las cuales resulta bastante ilustrativa la C -1115 de 2004, a través de la cual se planteó la siguiente definición:

“El conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Como parte integral del debido proceso se cuenta el derecho a la defensa, el cual se materializa en la posibilidad real y efectiva de quien es vinculado a un proceso, de conocer oportunamente la investigación que se adelanta en su contra, de asesorarse de un abogado, de controvertir las pruebas que lo afectan y de interponer los recursos reconocidos en la ley.”

2- DE LA VIGENCIA DEL PODER GENERAL

El Código General del Proceso, en su artículo 76, establece:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Ahora, para el presente caso, el día cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018), el Doctor Fernando Sarmiento Ayala, actuando en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, identificada con el Nit: 807.008.301-6, conforme se evidencia en el anterior Certificado de Existencia y Representación Legal, procede a conceder en mi nombre poder general, mediante la Escritura Pública No. 1593 protocolizada ante la Notaría 27 del círculo de Bogotá.

Ahora, si bien es cierto, con posterioridad la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, identificada con el Nit: 807.008.301-6, realiza cambio de representante legal, conforme se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, que se aporta con la presente, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 76 del C.G.P., el poder otorgado mantiene su vigencia, aun cuando cesaron las funciones de quien lo otorgó, en calidad de representante de la institución demandada.

En virtud de lo anterior, el poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 1593 protocolizada ante la Notaría 27 del círculo de Bogotá, no ha sido revocado, por lo que en la actualidad conserva su plena vigencia.

3- ACTUACIONES PROCESALES EN EL MARCO DEL DECRETO 806 DE 2020:

El 29 de julio de 2020, se radica en las instalaciones de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, identificada con el Nit: 807.008.301-6, citación por aviso para notificación personal y auto admisorio de la demanda, soportes que se aportan con la presente.

En virtud de ello, y con el fin de ejercer la debida defensa de mi representada, se solicita el correspondiente reconocimiento de personería jurídica, aun cuando la referida citación no cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

III. PETICIÓN

PRIMERO. Se me reconozca personería jurídica para actuar en calidad de apoderado general de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, identificada con el Nit: 807.008.301-6, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO. Se tenga en cuenta el término, desde la entrega efectiva del traslado de demanda a mi representada.

IV. ANEXOS

1. Poder General.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, en la cual se evidencia la representación del Doctor Fernando Sarmiento Ayala.
3. Actual Certificado de Existencia y Representación Legal de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**.
4. Documento radicados en las instalaciones de la de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, esto es certificado de entrega, citación por aviso para notificación personal y auto admisorio de la demanda.

Cordialmente,



DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO

C.C. No 1.010.170.828 de Bogotá D.C.

T.P. No. 259.203 del C. S. de la J.

Apoderado General.



República de Colombia

1.º Nº 1593



Aa052102335



Ca276281828

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (1593)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE REPRESENTADA:

DE: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER Nit. 807.008.301-6

APODERADO REPRESENTANTE:

A: DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO C.C. 1.010.170.828

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Cinco (05) de Julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá, Ante mí **ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ**, Notaria Encargada, autorizada según Resolución No. 6191 del 7 de Junio del 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

Compareció(eron) (con minuta): **FERNANDO SARMIENTO AYALA**, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.748.853 de Bucaramanga, en su condición de representante legal suplente de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, identificada con el Nit 807.008.301-6 quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE**, otorga: **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en favor del doctor: **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.170.828 de Bogotá y tarjeta profesional No. 259.203 del C.S de la J. Para que en nombre y representación de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa052102335



13/03/2018 1069525aZIAZIB5M

Ca276281828

10713UC90SJH7UM

16/05/2018

Cadena S.A. No. 890905340

SANTANDER, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas: -----

PRIMERO: Otorgar **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, mediante escritura pública al Doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**. Para que:-----

1. Ejerza la representación legal de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, ya sea en calidad de demandante o **demandado**, dentro de todo tipo de procesos que cursan ante las autoridades judiciales, arbitrales y administrativas de Colombia.-----

2. Ejerza la representación legal de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, en las diligencias de carácter administrativo que se adelanten ante el Ministerio de protección social; Superintendencia Nacional de Salud, Secretaria de Salud, Personería u organismos del orden Departamental, Municipal o seccional que lo integren; en los procesos de acciones de Tutela que se establecen contra la entidad, como para asistir a las audiencias y diligencias en que se cite al representante legal para conciliación Judicial o Extrajudicial y a la práctica de pruebas ante la justicia ordinaria.-----

3. El representante queda expresamente facultado para asistir como parte y representar legalmente a la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, en las diligencias a las que hace referencia el código de procedimiento civil, el código Contencioso Administrativo, la ley 640 de 2000 y demás norma que contempla esta diligencia. -----

4. El Doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** queda expresamente facultado para asistir y actuar a nombre de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento en mora y en general para todas aquellas procesales o extraprocesales civiles, laborales o administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal. En esta labor el doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** podrá, confesar, absolver interrogatorio, conciliar y de igual forma queda facultado para sustituir las facultades a él conferidas, en los casos que el estime necesario. -----

SEGUNDO: Finalmente este poder tendrá plena validez jurídica en Colombia.---



276281827



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



407

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FERNANDO SARMIENTO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0013748853.



----- Firma autógrafa -----



55416dpwhrfi
05/07/2018 - 15:11:05



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Agrade a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de Poder, con número de referencia 23010 del día cinco (5) de Julio de dos mil dieciocho



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado



Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 55416dpwhrfi

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y otros documentos del notariado

Ca276281827



1071290S.IMa7UMCU

16/05/2018

Cadena S.A. No. 890950340



№ 1593
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



425

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #1010170828.

----- Firma autógrafa -----



4oqo3ggnd61
09/07/2018 - 12:29:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de Poder por escritura, con número de referencia 1593 del día nueve (9) de Julio de dos mil dieciocho



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4oqo3ggnd61



Nº 1593



Ca276281826

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICA:



mediante Resolución 1807 del 07 de julio de 2003, expedida por el (la) MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, se reconoció personería jurídica a la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER, con domicilio en CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.

que Saludcoop EPS, ICAC Salud en Línea y Bioimagen cedieron y transfirieron a COODAN, Comfamiliar Camacol, Coodontólogos, hoy Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS y Corvesalud, la participación social que tenían en la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER, conforme al contrato de cesión de fecha 28 de abril de 2009.

que por Resolución 2567 del 23 de julio de 2009, expedida por el (la) MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL se aprobó reforma estatutaria a la institución CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER, quien en adelante se denominará CORPORACIÓN IPS NORTE DE SANTANDER.

que por Resolución 1467 del 22 de abril de 2016, expedida por el (la) MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se aprobó reforma estatutaria a la institución CORPORACIÓN IPS NORTE DE SANTANDER, quien en adelante se denominará CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER.

que inscrito como representante legal se encuentra el (la) señor (a) REINALDO MORENO BAYONA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 91222935, expedida en BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, y como representante legal suplente el (la) señor (a), FERNANDO SARMIENTO AYALA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 13748853, expedida en BUCARAMANGA-SANTANDER.

que mediante Acta No. 17 del 28 de febrero de 2014, se nombró a la sociedad ASESORIAS CONTABLES ADICIONAR CIA LTDA como revisor fiscal, quien designó al (la) señor (a) PABLO PEDRAZA MORALES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17309937 de BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, como revisor fiscal principal y como suplente al (la) señor (a) MARIA ORJUELA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41774492 de BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ.

que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en la fecha y hora de expedición de este certificado, la institución CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, tiene sedes en las siguientes ciudades y direcciones:

Nombre de sede	Código de habilitación	Dirección
CUCUTA ESTE	5400100557	AVENIDA CERO No 13-99 . CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS ARAUCA	8100100245	CALLE 15 No 14-11, ARAUCA-ARAUCA
IPS CAOBOS	5400100557	CALLE 18 #1 ESTE -17. CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS EL PARQUE	5400100557	CALLE 17 No 2E -66 . CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS LA CERO	5400100557	AV 0 # 4-50 LLERAS. CÚCUTA-NORTE DE

ANGELA LILIAN CONDE Notario Veintisiete (E) del Estado de Bogotá, D.C. IN27

República de Colombia

Notario Público y Notario de Comercio de Bogotá

Ca276281826

10711SJJA7UMCU09

16/05/2018

Cadena s.a. No. 890390340

Nº 1593

IPS LLERAS	5400100557	AV 0A # 4-05 LLERAS, CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS LOS ALPES	5451800557	Carrera 5#3-94 , PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER
IPS SAN RAFAEL	5400100557	AVENIDA PRIMERA # 22 - 44, CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS TIBU	5481000557	CALLE 4 No 4-01 miraflores, TIBÚ-NORTE DE SANTANDER

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de junio de 2018 a las 02:24 p.m.

Signature Not Verified



El presente certificado se emitió en formato electrónico y se expide como original firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica. Contiene la información registrada en el aplicativo Certificados de existencia y representación legal.

Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://enlinea.minsalud.gov.co/Certificados/validarCertificacion.aspx> e ingrese el siguiente código de verificación: 2018062968002928



República de Colombia

31 N° 1593



Ca276281825

Aa052102336

TERCERO: El doctor **Diego Armando Parra Castro** manifiesta hacer buen uso de su representación y lo acepta en su integridad. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA-----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocé(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).-----

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo autorizo.-----

FIRMA FUERA DEL DESPACHO DECRETÓ 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5-----

En la presente escritura se emplearon dos (2) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números: -----

Aa052102335, Aa052102336.-----

DERECHOS: Resolución 0858 del 31 de enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$101.700 -----

SUPERINTENDENCIA: \$5.850' -----

FONDO NOTARIADO: \$5.850' -----

IMPUESTO DEL IVA: \$19.323' -----



Aa052102336



13/03/2018 106919525ZaAIZ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Los Comparecientes,

[Handwritten signature]


FERNANDO SARMIENTO AYALA
C.C. 13748853
TEL 3015283213
DIR Cll 60A #5-51
CORREO ELECTRONICO
Representante Legal Suplente de la
CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER
Nit 807.008.301-6

25/07/13

Diego Parra

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO
C.C. 1010170828
TEL 3124462713
DIR Cra 13 N° 37-37
ESTADO CIVIL Casado
ACTIVIDAD COMERCIAL *Empleado*
CORREO ELECTRONICO *diego.parra@correa.com*

25/07/13



[Handwritten signature]

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.





Ca276281824



Notaria 27
Manuel Castro Blanco

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 1593 DE JULIO 05 DE 2018, SE EXPIDE EN CINCO (5) FOLIOS UTILES ,TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HOY 11/07/2018
Hora de Impresión 10:18:54 a.m.

ss.



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.

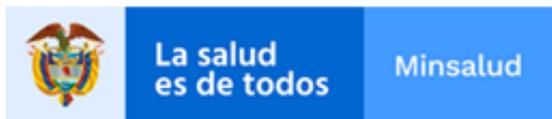
Ca276281824



10714MUUC90SJSa7

16/05/2018

Cadena s.a. N.º 890905340



EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICA:

Que mediante Resolución 1807 del 07 de julio de 2003, expedida por el (la) **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, se reconoció personería jurídica a la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER**, con domicilio en CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.

Que Saludcoop EPS, ICAC Salud en Línea y Bioimagen cedieron y transfirieron a COODAN, Comfamiliar Camacol, Coodontologos, hoy Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS y Corvesalud, la participación social que tenían en la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER**, conforme al contrato de cesión de fecha 28 de abril de 2009.

Que por Resolución 2567 del 23 de julio de 2009, expedida por el (la) **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, se aprobó reforma estatutaria a la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER**, quien en adelante se denominará **CORPORACIÓN IPS NORTE DE SANTANDER**.

Que por Resolución 1467 del 22 de abril de 2016, expedida por el (la) **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, se aprobó reforma estatutaria a la institución **CORPORACIÓN IPS NORTE DE SANTANDER**, quien en adelante se denominará **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**.

Que inscrito como representante legal se encuentra el (la) señor (a) **FERNANDO SARMIENTO AYALA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 13748857, expedida en BUCARAMANGA-SANTANDER, y como representante legal suplente el (la) señor (a), **CRISTIAN FELIPE PACHON AYALA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1018426815, expedida en BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, según consta en el Acta No. 30 del 13 de marzo de 2018.

Que mediante Acta No. 17 del 28 de febrero de 2014, se nombró a la sociedad **ASESORIAS CONTABLES ADICIONAR CIA LTDA** como revisor fiscal, quien designó al (la) señor (a) **PABLO PEDRAZA MORALES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17309937 de BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, como revisor fiscal principal y como suplente al (la) señor (a) **MARIA ORJUELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41774492 de BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ.

Que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en la fecha y hora de expedición de este certificado, la institución **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, tiene sedes en las siguientes ciudades y direcciones:

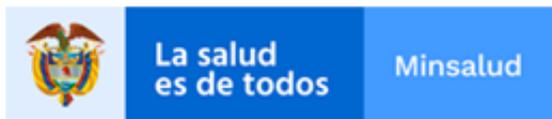
Nombre de sede	Código de habilitación	Dirección
CUCUTA ESTE	5400100557	AVENIDA CERO No 13-99 , CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS ARAUCA	8100100245	CALLE 15 No 14-11, ARAUCA-ARAUCA
IPS CAOBOS	5400100557	CALLE 18 #1 ESTE -17, CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS EL PARQUE	5400100557	CALLE 17 No 2E -66 , CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS LA CERO	5400100557	AV 0 # 4-50 LLERAS, CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS LOS ALPES	5451800557	Carrera 5#3-94 , PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER

IPS SAN RAFAEL	5400100557	AVENIDA PRIMERA # 22 - 44, CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS TIBU	5481000557	CALLE 4 No 4-01 miraflores, TIBÚ-NORTE DE SANTANDER

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de febrero de 2020 a las 04:50 p.m.

El presente certificado se emitió en formato electrónico y se expide como original firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica. Contiene la información registrada en el aplicativo Certificados de existencia y representación legal.

Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://enlinea.minsalud.gov.co/Certificados/validarCertificacion.aspx> e ingrese el siguiente código de verificación: 2020021268012436



EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICA:

Que mediante Resolución 1807 del 07 de julio de 2003, expedida por el (la) **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, se reconoció personería jurídica a la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER**, con domicilio en CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.

Que Saludcoop EPS, ICAC Salud en Línea y Bioimagen cedieron y transfirieron a COODAN, Comfamiliar Camacol, Coodontologos, hoy Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS y Corvesalud, la participación social que tenían en la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER**, conforme al contrato de cesión de fecha 28 de abril de 2009.

Que por Resolución 2567 del 23 de julio de 2009, expedida por el (la) **MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, se aprobó reforma estatutaria a la institución **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER**, quien en adelante se denominará **CORPORACIÓN IPS NORTE DE SANTANDER**.

Que por Resolución 1467 del 22 de abril de 2016, expedida por el (la) **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, se aprobó reforma estatutaria a la institución **CORPORACIÓN IPS NORTE DE SANTANDER**, quien en adelante se denominará **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**.

Que inscrito como representante legal se encuentra el (la) señor (a) **EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19445743, expedida en BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, según consta en el Acta No. 31 del 02 de agosto de 2019.

Que mediante Acta No. 17 del 28 de febrero de 2014, se nombró a la sociedad **ASESORIAS CONTABLES ADICIONAR CIA LTDA** como revisor fiscal, quien designó al (la) señor (a) **PABLO PEDRAZA MORALES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17309937 de BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, como revisor fiscal principal y como suplente al (la) señor (a) **MARIA ORJUELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41774492 de BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ.

Que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en la fecha y hora de expedición de este certificado, la institución **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, tiene sedes en las siguientes ciudades y direcciones:

Nombre de sede	Código de habilitación	Dirección
CUCUTA ESTE	5400100557	AVENIDA CERO No 13-99 , CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS ARAUCA	8100100245	CALLE 15 No 14-11, ARAUCA-ARAUCA
IPS CAOBOS	5400100557	CALLE 18 #1 ESTE -17, CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS EL PARQUE	5400100557	CALLE 17 No 2E -66 , CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS LA CERO	5400100557	AV 0 # 4-50 LLERAS, CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
IPS LOS ALPES	5451800557	Carrera 5#3-94 , PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER
IPS SAN RAFAEL	5400100557	AVENIDA PRIMERA # 22 - 44, CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

IPS TIBU	5481000557	CALLE 4 No 4-01 miraflores, TIBÚ-NORTE DE SANTANDER
----------	------------	---

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de agosto de 2020 a las 01:18 p.m.

El presente certificado se emitió en formato electrónico y se expide como original firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica. Contiene la información registrada en el aplicativo Certificados de existencia y representación legal.

Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://enlinea.minsalud.gov.co/Certificados/validarCertificacion.aspx> e ingrese el siguiente código de verificación: 2020080368015454